

Señores:
**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
TUNJA**



447
**OFICINA DE SERVICIOS
PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE TUNJA
RECIBIDO**

13 ENE 2020

HORA

FOLIOS

RECIBIDO POR:

Asunto: Solicitud suspensión del proceso

Radicado: 15001333300320170009900

Demandante: MARIA LINA ANGEL FUQUEN Y OTROS

Demandado: SALUD VIDA EPS

ADRIANA ANZOLA ANZOLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.364.896 de Bogotá, actuando como apoderada de SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT No. 830.074.184-5, por medio de la presente me permito solicitar:

1. Se suspenda el presente proceso y se surta la notificación personal al agente especial liquidador en cumplimiento de lo ordenado por el numeral D del artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010
2. Se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el 11 de octubre de 2019 a la fecha hasta tanto se cumpla con la carga que tienen los Despachos de proceder a generar la notificación del agente liquidador

Teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante la Resolución No. 008896 de fecha 01 de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma en posesión inmediata de los bienes, haberes negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT No. 830.074.184-5

El artículo quinto de la cita resolución dispuso designar como Liquidador de SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT No. 830.074.184-5 al Doctor DARIO LAGUADO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No, 19.139.571 de Bogotá.

El régimen aplicable al presente proceso de liquidación, es el contenido en la Resolución No. 008896 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifique, adicionen o sustituyan.

Conforme lo establecido en los literales c) y d) artículo tercero de la Resolución No. 008896, en concordancia con lo dispuesto en los literales d) y e) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 se establece dentro de las funciones del Liquidador "La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelante

procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006".

448

Igualmente, "La advertencia que, en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad" (subraya fuera de texto).

El proceso de liquidación de SALUDVIDA EPS S.A., inicio el día 11 de octubre de 2019, fecha en la cual se realizó la toma de la entidad en liquidación.

En consecuencia, con lo expuesto, solicito suspender las audiencias programadas y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado al Liquidador.

Cualquier notificación la recibiré al correo electrónico adrianaanzola@saludvidaeps.com

Agradeciendo la atención prestada.

ADRIANA ANZOLA ANZOLA
C.C. 1.032.364.896
T.P. 208.907 CSJ
SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN
Anexo: Resolución No. 008896 de 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19976016AA3FF

16 de octubre de 2019 Hora 14:00:22

AA19976016 Página: 1 de 9

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SALUDVIDA S A EPS SIGLA SALUDVIDA EPS
 Sigla : SALUDVIDA EPS
 N.I.T. : 830074184-5
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01029144 del 27 de julio de 2000

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 362,197,265,306
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 13 NO. 40 B 41
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESLEGALES@SALUDVIDAEPS.COM

Dirección Comercial: CR 13 NO. 40 B 41
 Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: NOTIFICACIONESLEGALES@SALUDVIDAEPS.COM

CERTIFICA:

Agencias: La Calera (Cundinamarca); Girardot (Cundinamarca); Timbiquí (Cauca); Páez (Cauca); Totoró (Cauca); Aquitania (Boyacá); Miraflores (Guaviare); El Retorno (Guaviare); Puerto Gaitán (Meta); Tumaco (Nariño); Campoalegre (Huila); Pitalito (Huila); Valle del Guamuez (Putumayo); Puerto Asís (Putumayo); San Miguel (Putumayo); La Jagua del Pilar (Guajira); Arauca, Saravena y otras (Arauca); Sogamoso, Duitama, Paipa y otras (Boyacá); Riosucio, La Dorada y otras (Caldas); Yopal, Villanueva y otras (Casanare); Buenos Aires, Suarez y otras (Cauca); San Alberto, San Martín y otras (Cesar); Calamar (Guaviare) y otras agencias.

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000981 de Notaría 62 De Bogotá D.C. del 18 de julio de 2000, inscrita el 27 de julio de 2000 bajo el número 00738450 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS Y PODRA USAR LA SIGLA SALUDVIDA S A EPS..

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 2750 de Notaría 62 De Bogotá D.C. del 10 de agosto de 2012, inscrita el 7 de septiembre de 2012 bajo el número 01664382 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SALUDVIDA S A EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS Y PODRA USAR LA SIGLA SALUDVIDA S A EPS. por el de: SALUDVIDA S A EPS SIGLA SALUDVIDA EPS.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 000052 de Junta Directiva del 08 de marzo de 2005, inscrita el 30 de marzo de 2005 bajo el No. 00122097 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 000039 de Junta Directiva del 24 de noviembre de 2003, inscrita el 30 de marzo de 2005 bajo el No. 00122100 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de sucursales en los municipios de: Leticia, Pedreras, Tarapacá, Pto. Berrio Betulia, Cocorná, Nariño, Bello, Caldono, Rosas, La Vega, La Sierra, Guapi, Sotará, Belalcázar, Almaguer, Pi Endamo, Santander, Silvia, Morales, Inza, Timbío, Argelia, Sucre, El Tambo, Bolívar, Sabana Grande, Usiacurí, Ponedera, Suan, Sabanalarga, Soplaviento, San Estanislao, Achí, María La Baja, Turbaco, San Jacinto, Magangué, Florencia, Velen de los San José del Fragua, Cartagena del Chaira, Caucasia, Sahagún, Montelíbano, Planeta Rica, Chinú, Buena Vista, Ayapel, Purísima, San Pelayo, Momil, Los Córdoba, Pto. Libertador, Loricá, Riohacha, Barrancas, Fonseca, Manaure, Uribia, Maicao, Salamina, Algarrobo, Zona Bananera, San Zenón, Pijiño del Carmen, Fundación, Plato, Ariguani, Guaranda, San Marcos R.S., San Benito Abad, San Onofre, Santiago de Tolú, Tolú Viejo, La Unión, Sincé, Ocaña, Tibú, Villa del Rosario, Convención, San Calixto, Sardinata, Pamplona Codazzi, La Paz, Pailitas, Bosconia, Pueblo Bello, Jagua Ibirico, Manaure, Chiriguana, El Pas o Cuatrovientos, Curuma Ni, Chimichagua, San Diego el Copey, Pelaya, Gamarra, La Gloria, Tamalameque, Aguachica, Cota, Soacha,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19976016AA3FF

16 de octubre de 2019 Hora 14:00:22

AA19976016 Página: 2 de 9

* * * * *

Chía, Fusa, Pasto, Olaya Herrera, El Charco, Samaniego, Barbacoas, Floridablanca, Rionegro, Santa Rosa Sur (Bolívar), Confines, Landázuri, Onzaga, La Paz, Bolívar, El Carmen de Chucuri, San Gil, Mogotes, Girón, San Vicente, Suaita, Vélez, Villa Nueva, Valle de San José, Socorro, Guapota, Encino, Cepita, Hato, El Palmar, Matanza, Pereira, Aguadas (Caldas), Dos Quebradas La Virginia, Balboa, Medio Atrato, Atrato, Carmen del Atrato, Río Iro, Bahía Solano, Acandí, Vagado, Ibagué, Melgar, Purificación, Coyaima, Piedras, Armero, Líbano, Tunja, Moniquirá, Sogamoso.

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 008896 del 01 de octubre de 2019, inscrita el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 02515458 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar por el término de dos (2) años de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001814	2000/12/15	Notaría 62	2000/12/22	00757707
0000034	2001/01/16	Notaría 62	2001/01/19	00761263
0000778	2001/06/21	Notaría 62	2001/06/28	00783526
0001384	2003/09/01	Notaría 62	2003/09/03	00895932
0000718	2004/05/12	Notaría 62	2004/05/14	00934421
0001017	2004/06/28	Notaría 62	2004/07/02	00941784
0000001	2008/06/13	Revisor Fiscal	2008/08/14	01235331
2750	2012/08/10	Notaría 62	2012/09/07	01664382
48	2018/04/06	Notaría 38	2018/04/27	02335010

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 10 de agosto de 2112.

CERTIFICA:

Objeto Social: SALUDVIDA S.A E.P.S. Es una entidad sujeta al régimen previsto en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y sus normas reglamentarias, concordantes, complementarias y modificatorias que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Vigilada

48

452

por la Superintendencia Nacional de Salud. El objeto social principal de la sociedad es garantizar directa o indirectamente la prestación del Plan Obligatorio de Salud a los Afiliados en los dos regímenes del SGSSS (régimen contributivo y régimen subsidiado) en desarrollo de su objeto social la compañía llevará a cabo las siguientes funciones: 1) Promover y organizar la afiliación de los habitantes del territorio nacional al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito geográfico de operación autorizado por la Superintendencia Nacional de Salud, en los dos (2) regímenes del sistema contributivo y subsidiado; 2) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley; 3) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema; 4) Pagar por los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato; 5) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de sus afiliados y sus familias a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia; 6) Remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios; 7) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios de salud; 8) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud en cada uno de los regímenes del SGSSS, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes; con este propósito gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y con profesionales de la salud; 9) Implementar sistemas de control de costos, informar y educar a los usuarios para el uso racional del sistema, establecer procedimientos de garantía de calidad la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; 10) Afiliar a la población beneficiaria de subsidios, a entregar el carnet correspondiente que lo acredita como afiliado, en los términos fijados por las normas legales vigentes; 11) Organizar la prestación de servicio de salud derivado del Sistema de Riesgos Profesionales, conforme a la disposiciones legales que rijan la materia; 12) Informar a los beneficiarios sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido del POS-S, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro SGSSS, así como el valor de los copagos y cuotas moderadoras que debe pagar. 13) Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el CNSSS y/o la CRES, de acuerdo con las condiciones señaladas en la normatividad legal vigente; 14) Suministrar oportunamente a las direcciones de salud, la información relacionada con sus afiliados y verificar en el momento de la afiliación que estas personas se encuentren dentro de la población prioritaria para la asignación de subsidios, conforme los listados entregados por las

453



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19976016AA3FF

16 de octubre de 2019 Hora 14:00:22

AA19976016 Página: 3 de 9

* * * * *

entidades territoriales; 15) Establecer el Sistema de Administración Financiera de los recursos provenientes del subsidio a la demanda; 16) Organizar estrategias distintas para proteger la salud de sus afiliados, que incluyan las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia; 17) Informar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de la Protección Social, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes, las irregularidades que se presenten en la operación de los regímenes subsidiado y contributivo del SGSSS; 18) Ser delegataria del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) para la captación de los aportes de los afiliados; 19) Girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo o cobrar la diferencia en caso de ser negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato; 20) Todas las demás actividades que de conformidad con la ley y sus normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud del régimen subsidiado y contributivo en el SGSSS. Para dar cumplimiento a su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto lícito que tienda al desarrollo de la empresa social, que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo podrá: A) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica; B) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y en general, la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; C) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza, en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas; D) Gravar o dar en prenda sus activos, previa autorización de la Junta Directiva; E) Celebrar contratos de mutuo de dinero; F) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea fuera del país o fuera de él mediante importación; G) Conformar patrimonios autónomos; H) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; I) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo cuanto esté directamente relacionada con el objeto social; J) Garantizar las obligaciones de terceros, previa autorización de Junta Directiva; K) Participar en la inversión en sociedades, constitución y organización de ellas cualquiera que sea su especie, la vinculación a ellas mediante la adquisición de acciones, cuotas o partes, absorber otras sociedades, fusionarse con ellas, vincularse a otras compañías cuya actividad guarde relación directa o indirecta con el objeto social de esta compañía. Parágrafo: Es contrario al objeto social garantizar,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19976016AA3FF

16 de octubre de 2019 Hora 14:00:22

AA19976016 Página: 4 de 9

* * * * *

455

Cooperativa Integral de Trabajo Asociado Integrar y Asistencia, designadas por ella, que a continuación se indican para que en nombre de SALUDVIDA S.A. Administren la sucursal que a continuación se indican: Sucursal Cundinamarca (todos sus sucursales, agencias y establecimientos de comercio), administrador Elsy Amparo Angulo Barrera, identificación 40.013.512 de Tunja (Boyacá) cláusula tercera: Extensión y límites del poder conferido. El factor tiene las siguientes atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el Sistema de Salud, siempre que estén relacionadas con el objeto social de SALUDVIDA S.A. EPS, en especial las que a continuación se indican: A) Administrar y atender de manera integral y óptima todas las cuestiones de la sociedad en la regional o sucursal respectiva y representarla en los asuntos necesarios para el desarrollo del objeto social del mandante, referidos, primordialmente a la consecución de afiliados a SALUDVIDA S.A. EPS como empresa promotora de salud dentro de los límites y condiciones determinados en las normas legales, reglamentarias, de control y policivas que gobiernan el Sistema de Seguridad Social en Salud. B) Representarla ante las autoridades administrativas. En el evento que se requiera la representación judicial, y para el efecto deba realizarse actuación mediante abogado, este será nombrado por el Representante Legal de la compañía; su Suplente o el apoderado general. C) Celebrar los contratos de prestación de servicios médicos independientes con las instituciones prestadoras de servicios médicos independientes con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, o con profesionales de la salud, debidamente acreditados, con el fin de atender la población afiliada a la EPS. Para la suscripción de los mencionados contratos el apoderado requiere autorización previa y expresa de la Gerencia Nacional del Régimen Subsidiado o Contributivo, según sea el caso. D) Cualquier otro contrato diferente a los señalados en el literal c) no podrá superar el valor equivalente a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV), en caso de que lo supere para su validez, requerirá autorización previa y por escrito del Representante Legal Suplente o su apoderado general. E) Con la asignación mensual efectuar pagos de servicios públicos, arrendamientos, transportes internos y manutención, vigilancia y monitoreo, gastos legales, notariales, industria y comercio, mantenimiento y reparaciones locativas, servicios de correo, imprevistos y el suministro de elementos de aseo y cafetería, papelería e insumos, que sean absolutamente indispensables para el desarrollo del objeto social. F) Celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorros con las entidades bancarias que tengan oficinas en la ciudad sede de la sucursal, debiendo en todo caso registrar su firma conjuntamente con la de la persona que le indique el gerente administrativo. Dichas cuentas solo podrán utilizarse para recibir

456

transferencias del nivel central ya que, para pagos por conceptos de aportes de afiliados al régimen contributivo y subsidiado por pertenecer al Sistema de Salud, serán depositados o consignados única y directamente en las cuentas abiertas por la principal, pues se manejarán desde el nivel central. Cualquier contravención a lo aquí estipulado dará lugar a la terminación de este contrato de mandato. Queda prohibido al mandatario utilizar o permitir utilizar la cuenta corriente para la recepción de dineros ilícitos o de terceros diferentes a los provenientes del nivel central. G) Cumplir y hacer cumplir, en forma oportuna y eficaz, las normas legales, reglamentarias y las disposiciones del Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, las secretarías departamentales y municipales que se requieran para el funcionamiento de la sucursal o regional. Tramitar, responder, cumplir y hacer cumplir los fallos de tutela proferidos por los jueces de la República. Cualquier disposición o sanción en este sentido será asumida por el mandatario en su calidad de administrador de la sucursal. Así como con las normas que imponen el deber de tributar o de cumplir deberes formales y a tal efecto deberá, al efectuar cualquier pago por concepto de compra de bienes y servicios, exigir el original de la factura expedida por el beneficiario del pago y que este cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del ET y normas complementarias. Efectuar las retenciones en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, sobre las ventas, timbre nacional, industria y comercio, etc. De no hacerlo será de exclusiva responsabilidad del mandatario su pago y las sanciones impuestas por las autoridades tributarias. Parágrafo. Queda absolutamente prohibido al mandatario autorizar o efectuar pagos con base en fotocopias o copias de factura o la sustitución de unas facturas por otras. Si se presentare el caso deberá exigir que se anule la factura inicial y su reemplazo por la nueva y de esta circunstancia deberá dejar la correspondiente anotación escrita y firmada, tanto en la factura anulada como en la que la reemplaza. H) Cuidar de los bienes y efectos que pertenezcan a la sociedad o que deban pertenecerle en la respectiva sucursal o regional, respondiendo hasta por la culpa levísima. I) Cuidar de los bienes y haberes de terceros que en razón del objeto social o de cualquier forma estén bajo la responsabilidad de la sociedad. J) Exigir, cumplir, y hacer cumplir las normas legales tanto en los negocios, como en la facturación de la sucursal e impedir cualquier maniobra fraudulenta en contra de estado, los afiliados, o la EPS, o de los intereses de esta última. K) Efectuar el recaudo y consignar a orden de la principal y en sus cuentas, todos los ingresos por concepto de servicios médicos o de otra índole que deban hacerle las entidades nacionales, departamentales o municipales oficiales y las empresas privadas por concepto de afiliaciones, aportes, pago de servicios y demás, como usuarios de servicios o contratos de la EPS. L) Velar objetivamente por el eficiente y oportuno manejo del recurso humano para que se optimice su utilización, de acuerdo con sus capacidades, y establecer políticas que incentiven su desarrollo y sentido de pertenencia con la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS. M) Rendir periódicamente, por lo menos cada mes, un informe de la gestión realizada y de los estados financieros de la sucursal, debidamente soportados, que permitan evaluar y ejercer control sobre la sucursal, así como del manejo de los ingresos y egresos de la sucursal. Para el efecto deberá registrar en la Cámara de Comercio de la localidad los libros auxiliares de comercio requeridos. N) Acatar, cumplir, y hacer



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19976016AA3FF

16 de octubre de 2019 Hora 14:00:22

AA19976016 Página: 5 de 9

* * * * *

457

cumplir las políticas determinadas por el nivel central de la EPS. O) El mandatario se obliga a constituir a favor de SALUDVIDA S.A. EPS una póliza de seguro por el término de un año, renovable por períodos anuales mientras subsista a este contrato. P) La persona jurídica de SALUDVIDA ha delegado en el factor, la representación legal en todos los asuntos, facultades y potestades referentes a las acciones de tutela. En ejercicio de esta delegación el administrador deberá: Suscribir las respuestas de tutelas, contestaciones, adiciones, impugnaciones, requerimientos, descaros, y todos los documentos que se requieran presentar o atender por parte de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS, función que realizará en calidad de Representante Legal, en el departamento de su ámbito de administración, previo visto bueno del departamento jurídico. Esta facultad es absoluta para el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales, que conocen de la acción de tutela, por tal razón la delegación incluye, no solamente el poder de cumplir con cualquier fallo de tutela, sino también con las responsabilidades que su incumplimiento genere, tales como multas, sanciones penales y/o desacatos. Q) Igualmente, el factor tiene la potestad de contestar y tramitar todo lo concerniente a los derechos de petición que se generen en su ámbito territorial de competencia, siendo suya la responsabilidad de su contestación dentro de los términos establecidos por la ley y por ende asumirá las sanciones y efectos que su incumplimiento genere. Cláusula cuarta. Limitaciones y prohibiciones conforme con las normas legales, queda prohibido a los mandatarios y apoderados A) Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del Presidente y Representante Legal de la compañía. B) Celebrar contratos de trabajo, ni contratar con terceros servicios personales por más de un mes a nombre de SALUDVIDA S.A. EPS, pues dichos servicios se contrataron de acuerdo con el nivel de exigencia, pero el Presidente de la compañía en todo caso debe solicitar autorización previa y escrita del Presidente de la compañía. C) Delegar ni subcontratar la gestión encomendada por el presente mandato. D) Así mismo le queda prohibido establecer prelación para el pago a los terceros que hayan contratado el suministro de bienes o servicios con la sucursal. Por lo tanto, los pagos deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo con el consecutivo de fecha de presentación de las facturas de compra o venta, según sea el caso mediante cheque, debiendo observar estricto orden consecutivo en el uso de la chequera de la cuenta corriente. E) Queda totalmente prohibido al mandatario contratar personal bajo la modalidad de contrato de trabajo con la EPS, u ofrecer o utilizar otras

488

vinculaciones que no correspondan a un contrato de servicios independientes. Así como comprometer en ese tipo de actuaciones el nombre de la EPS o su contratista integrar y asistencia. F) La relación de contratos de corretaje, para esto serán celebrados única y exclusivamente por el nivel central, a través del Representante Legal, su Suplente o apoderado general; así mismo queda prohibido el pago de estipendios o comisiones que riñan con la ley, la ética y las buenas costumbres. Si ello ocurriere, además de constituir causal de terminación ipso facto de este mandato, y sin perjuicio de las sanciones legales, su pago será de exclusiva responsabilidad del mandatario. G) El mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado taxativamente por este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, es importante aclarar que el presente no es un poder general. H) El mandatario no está autorizado para la adquisición de bienes muebles e inmuebles con la asignación mensual, que no esté previamente autorizado por el nivel central. Cláusula quinta. Expresa exclusión del vínculo laboral. El mandatario conoce y así lo declara y acepta que el presente contrato de mandato lo recibe en calidad de trabajador asociado de la Cooperativa Integral de Trabajo Asociado Integrar y Asistencia, con la cual el mandante ha suscrito el convenio de compra de los servicios y gestión encomendada y que por lo tanto no existe vínculo laboral con SALUDVIDA EPS, ni obligación de pago directo por su gestión, pues ésta la realiza en nombre de la cooperativa anteriormente señalada a quien el precio de servicio se cancela directamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 944 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2012, inscrita el 18 de abril de 2013, bajo el No. 00025031 del libro V, compareció Juan Carlos López Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.537 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a German Giovanni Maza Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.756.544, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el Sistema de Salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de SALUDVIDA S.A. EPS, que serán las que a continuación se indican: A) Administrar y atender de manera integral y óptima todas las cuestiones de la sociedad en la regional o sucursal respectiva y representarla en los asuntos indicados en el presente poder para el desarrollo del objeto social del mandante, referidos, primordialmente a la consecución de afiliados a SALUDVIDA S.A. EPS como empresa promotora de salud dentro de los límites y condiciones determinados en las normas legales, reglamentarias, de control y policivas que gobiernan el Sistema de Seguridad Social en Salud. B) Representar legalmente a SALUDVIDA S.A. E.P.S. en todo tipo de procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos con la expresa facultad de: Desistir, transigir y asistir como parte en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial, testimonios, interrogatorios y audiencias de pacto de cumplimiento, ante cualquier autoridad judicial o administrativa con ocasión a los procesos de cualquier naturaleza que adelante SALUDVIDA S.A. E.P.S., o se inicien en su contra, en la zonal Cundinamarca, para que en ellos proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de SALUDVIDA SA EPS hasta por un monto

17



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19976016AA3FF

16 de octubre de 2019 Hora 14:00:22

AA19976016

Página: 6 de 9

* * * * *

de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso que la transacción o conciliación sea igual o superior a este monto, requerirá aprobación expresa del Representante Legal de SALUDVIDA S.A. EPS. Parágrafo: En el evento en que se requiera la representación judicial, y para el efecto deba realizarse actuación mediante abogado, éste será nombrado por el Representante Legal de la compañía o sus Suplentes. C) Celebrar los contratos de prestación de servicios médicos independientes con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, o con profesionales de la salud, debidamente acreditados, con el fin de atender la población afiliada a la EPS. Para la suscripción de los mencionados contratos el gerente zonal requiere autorización previa y expresa de la Gerencia Nacional General, de Salud y la Gerencia Nacional del Régimen Subsidiado o Contributivo, según sea el caso. Parágrafo: En caso de celebrar cualquier contrato diferente de los señalados en este literal, cuyo valor supere el equivalente a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 SMMLV), se requerirá autorización previa y por escrito del gerente general de SALUDVIDA S.A. E.P.S. o sus Suplentes. D) Efectuar con la asignación mensual que le girará SALUDVIDA S.A. E.P.S., pagos de servicios públicos, arrendamientos, transportes internos y manutención, vigilancia y monitoreo, gastos legales, notariales, industria y comercio, mantenimiento y reparaciones locativas, servicios de correo, imprevistos y el suministro de elementos de aseo y cafetería, papelería e insumos, que sean absolutamente indispensables para el desarrollo del objeto social. E) Celebrar contratos de apertura de cuenta corriente o de ahorros con las entidades bancarias que tengan oficinas en la zonal Cundinamarca, debiendo en todo caso registrar su firma conjuntamente con la de la persona que le indique el gerente administrativo. Dichas cuentas solo podrán utilizarse para recibir transferencias del nivel central ya que para pagos por conceptos de aportes de afiliados al régimen contributivo y subsidiado por pertenecer al Sistema de Salud, serán depositados o consignados única y directamente en las cuentas abiertas por la principal, pues se manejarán desde el nivel central. Cualquier contravención a lo aquí estipulado dará lugar a la terminación de este contrato de mandato. Queda prohibido al mandatario utilizar o permitir utilizar dichas cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s) para la recepción de dineros ilícitos o de terceros diferentes a los provenientes del nivel central. F) Cumplir y hacer cumplir, en forma oportuna y eficaz, las normas legales, reglamentarias y las disposiciones del Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, las secretarías departamentales y municipales que se requieran para el funcionamiento de la zonal Cundinamarca. Tramitar, responder, cumplir y hacer cumplir los fallos de tutela proferidos por los jueces de la República. Cualquier disposición o sanción en este sentido será

439

460

asumida conjuntamente por el mandatario en su calidad de administrador de la sucursal en la medida de su acción u omisión. Así como con las normas que imponen el deber de tributar o de cumplir deberes formales y a tal efecto deberá, al efectuar cualquier pago por concepto de compra de bienes y servicios, exigir el original de la factura expedida por el beneficiario del pago y que éste cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del ET y normas complementarias. Efectuar las retenciones en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, sobre las ventas, timbre nacional, industria y comercio, etc. de no hacerlo, será de exclusiva responsabilidad del mandatario asumir su pago y las sanciones impuestas por las autoridades tributarias. Parágrafo: Queda absolutamente prohibido al mandatario autorizar o efectuar pagos con base en fotocopias o copias de factura, o la sustitución de unas facturas por otras. G) Cuidar de los bienes que pertenezcan a SALUDVIDA S.A. E.P.S. En la zonal Cundinamarca, respondiendo hasta por la culpa levisima. H) Cuidar los bienes de terceros que en razón del desarrollo del objeto social de SALUDVIDA S.A. E.P.S., estén bajo la responsabilidad de la sociedad. I) Exigir, acatar y hacer cumplir las normas legales en los negocios que ejecute SALUDVIDA S.A. E.P.S., en desarrollo de su objeto social, como en la facturación de la zonal Cundinamarca e impedir cualquier maniobra fraudulenta en contra del estado, los afiliados, o SALUDVIDA S.A. E.P.S., o de los intereses de esta última, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 1474 de 2011, nuevo estatuto anticorrupción. J) Efectuar el recaudo y consignación de todos los ingresos por concepto de servicios médicos o de otra índole que deban realizarse a las entidades nacionales, departamentales o municipales oficiales y las empresas privadas por concepto de afiliaciones aportes, pago de servicios y demás como usuarios de servicios o contratos de SALUDVIDA S.A. E.P.S. K) Velar objetivamente por el eficiente y oportuno manejo del recurso humano para que se optimice su utilización, de acuerdo con sus capacidades, y establecer políticas que incentiven su desarrollo y sentido de pertenencia con SALUDVIDA S.A. E.P.S. L) Rendir cada mes, a las gerencias de nivel central, un informe de la gestión realizada y de los estados financieros de la zonal Cundinamarca, debidamente soportados, que permitan evaluar y ejercer control sobre ésta, así como del manejo de los recursos y egresos de la sucursal. Para el efecto deberá registrar en la Cámara de Comercio de la localidad los libros auxiliares de comercio requeridos. M) Acatar y hacer cumplir las políticas determinadas por el nivel central de SALUDVIDA S.A. EPS. N) Ejercer la representación legal de SALUDVIDA S.A. E.P.S. en todos los asuntos, facultades y potestades referentes a las acciones de tutela. En ejercicio de esta delegación, el administrador deberá: Velar por el cumplimiento de los fallos de tutela, asistir a audiencias de conciliación, diligencias, interrogatorios de parte, práctica de pruebas, suscribir las respuestas de tutelas, adiciones, impugnaciones, requerimientos, desacatos, y todos los documentos que se requiera presentar o atender por parte de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS, deberá realizar las demás actuaciones relacionadas con el proceso, funciones que realizará en calidad de Representante Legal, en el departamento de su ámbito de administración. Esta facultad es absoluta para tramitar el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales, que conocen de la acción de tutela, por tal razón la delegación incluye, no solamente el poder de cumplir con cualquier fallo de tutela, sino también con las



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19976016AA3FF

16 de octubre de 2019 Hora 14:00:22

AA19976016 Página: 7 de 9

* * * * *

responsabilidades que su incumplimiento genere, tales como multas, sanciones penales y/o desacatos. O) El mandatario debe tramitar todo lo concerniente a los derechos de petición que se generen en su ámbito territorial de competencia, siendo suya la responsabilidad de seguimiento para su contestación dentro de los términos establecidos por la ley y por ende asumirá las sanciones y efectos que su incumplimiento genere. P) Ejercer la representación legal de SALUDVIDA S.A. E.P.S. Para todos los asuntos, facultades y potestades referentes a todo tipo de actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, que adelante la EPS o se adelanten en su contra. En ejercicio de esta delegación, el administrador deberá: Notificarse en cualquier proceso judicial, extrajudicial y administrativo, gestionar la elaboración de contestaciones, adiciones, presentación y contestación de excepciones, interponer recursos, asistir a las diligencias en las que se cite al Representante Legal para la práctica de reconocimiento de documento, testimonios, asistir a audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, asistir a diligencias de requerimiento en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales, extra procesales o administrativas en la que se requiera su asistencia e intervención a nombre de SALUDVIDA S.A. E.P.S., funciones que se realizarán en el departamento del ámbito de su administración. Esta facultad es absoluta para el cumplimiento de las órdenes impartidas por los distintos despachos judiciales que concen de las distintas acciones, por tal razón la delegación incluye, no solamente el poder de cumplir con cualquier actuación judicial, sino también con las responsabilidades que su incumplimiento genere. Cláusula cuarta. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a los mandatarios y apoderados: A) Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del Representante Legal de la compañía. B) Celebrar contratos de trabajo, contratar con terceros servicios personales por más de un mes a nombre de SALUDVIDA S.A. EPS, pues dichos servicios se contrataron de acuerdo con el nivel de exigencia, por el gerente general de la compañía en todo caso debe solicitar autorización previa y escrita del Presidente de la compañía. C) Delegar y subcontratar la gestión encomendada por el presente mandato. D) Establecer prelación para el pago a los terceros que hayan contratado el suministro de bienes o servicios con la sucursal. Por lo tanto, los pagos deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo con el consecutivo de fecha de presentación de las facturas de compra o venta, según sea el caso mediante cheque, debiendo observar estricto orden consecutivo en el uso de la chequera de la cuenta corriente. E) Contratar personal bajo la modalidad de

46

1A

402

contrato de trabajo con la EPS, u ofrecer o utilizar otras vinculaciones que no correspondan a un contrato de servicios independientes. Así como comprometer en ese tipo de actuaciones el nombre de SALUDVIDA S.A. EPS. F) Celebrar contratos de corretaje, ya que estos serán celebrados única y exclusivamente por el nivel central, a través del Representante Legal, su Suplente o apoderado general; así mismo queda prohibido el pago de estipendios o comisiones que riñan con la ley, la ética y las buenas costumbres. Si ello ocurriere, además de constituir causal de terminación ipso facto de este mandato, y sin perjuicio de las sanciones legales, su pago será de exclusiva responsabilidad del mandatario. G) Adquirir bienes muebles e inmuebles con la asignación mensual, que no esté previamente autorizado por el nivel central. Parágrafo. En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sinnum de Representante Legal del 13 de febrero de 2017, inscrito el 22 de febrero de 2017 bajo el número 02189171 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Arenas Avila Hortensia
Domicilio: Bogotá D.C.
- Roa Arenas John Wilson
Domicilio: Bogotá D.C.
- Roa Arenas Lety Graciela
Domicilio: Bogotá D.C.
- Roa Arenas Nancy Yaneth
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2000-07-18

CERTIFICA:

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****
Se aclara Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 22 de febrero de 2017 bajo el Registro No. 02189171 del libro IX, en el sentido de indicar que las personas naturales Hortensia Arenas Ávila, Lety Graciela Roa Arenas, Nancy Janeth Roa Arenas y John Wilson Roa Arenas (matrices) comunican que ejercen situación de control y grupo empresarial de manera conjunta y directa sobre las sociedades FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Y ODONTOVIDA S.A.S., (subordinadas). Igualmente, las personas naturales (matrices) ejercen situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre las sociedades CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S., a través de la sociedad FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Y ODONTOVIDA S.A.S., CLÍNICA BOGOTÁ S.A., a través de FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Y SANATORIO CLÍNICO BOGOTÁ LTDA. CLÍNICA REGIONAL LTDA., a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., PUNTO VIDA IPS LTDA a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., PUNTO VIDA MEDELLÍN IPS LTDA. - EN LIQUIDACIÓN a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., CLÍNICA DE LA PENÍNSULA LTDA. A través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., CLÍNICA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19976016AA3FF

16 de octubre de 2019 Hora 14:00:22

AA19976016 Página: 8 de 9

* * * * *

MEDICO QUIRÚRGICA S.A. A través de la sociedad FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., SANATORIO CLÍNICO BOGOTÁ LTDA., a través de las sociedades FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Y CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A., CLÍNICA BUCARAMANGA, CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A. - EN LIQUIDACIÓN a través de las sociedades FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: SALUDVIDA S A EPS

Matrícula: 01464514

Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 7 N 48 - 32

Teléfono: 2882143

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: GERENCIACUNDINAMARCA@SALUDVIDAEPS.COM

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2937 del 30 de noviembre de 2011, inscrito el 7 de diciembre de 2011 bajo el No. 00126369 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 110013103036201100419 de: SALUD DE LOS ANDES S.A. Contra: SALUDVIDA S.A. E.P.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3453 del 16 de diciembre de 2011, inscrito el 21 de diciembre de 2011 bajo el No. 00126575 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo No. 2011-00618 de CLINICA VASCULAR NAVARRA, contra SALUDVIDA S.A. E.P.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00158 del 18 de febrero de 2013, inscrito el 23 de agosto de 2013 bajo el No. 00136220 del libro VIII, el Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Medellín-Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 050013331011-2010-00449-00 de municipio de sabaneta, contra SALUDVIDA S.A. E.P.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia (sucursal).

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 5 de septiembre de 2014, inscrito el 10 de septiembre de 2014 bajo el No. 00143427 del libro VIII, el

413

Juzgado Tercero Laboral del Circuito Neiva-Huila, comunicó que en el proceso ejecutivo de primera instancia de E.S.E No. 410013105 acumulado No. 410013105000-201001185 de CLINICA MEDILASER S.A, contra SALUDVIDA S.A EPS se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. J4cylcto-2016-0682 del 24 de febrero de 2016, inscrito el 18 de marzo de 2016 bajo el No. 00152895 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cúcuta, comunico que en el proceso ejecutivo no. 540013103004-2015-00367-00 de Servicios S.A., contra SALUDVIDA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 010566 del 10 de octubre de 2016, inscrito el 14 de octubre de 2016 bajo el No. 00156707 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-31-03-003-2011-00238-01 de E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra SALUD VIDA S.A E.P.S se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. Oeccb-of-2015-010566 del 10 de octubre de 2016 inscrito el 29 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157547 del libro VIII, el Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-31-03-003-2011-00238-01, de E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, contra, SALUD VIDA S.A E.P.S se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0005 del 13 de enero de 2017, inscrito el 18 de enero de 2017 bajo el No. 00158280 del libro VIII, el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo laboral no. 11001310501020110084700 de INSTITUTO DEL CORAZON DE MANIZALES, contra SALUD VIDA S.A. E.P.S se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1443 del 14 de junio de 2017, inscrito el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00161141 del libro VIII, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, comunico que en el proceso ejecutivo laboral No. 680013105002017-0025-00, de: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS, contra: SALUDVIDA EPS, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4479 del 24 de octubre de 2017, inscrito el 18 de diciembre de 2017 bajo el No. 00164996 del libro VII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunico que en el proceso ejecutivo No. 680013103010-2017-00162-00, de: CUIDAR & BIENESTAR S.A.S. Contra: SALUDVIDA S.A. E.P.S. ZONAL SANTANDER., se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 004593 del 24 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00168450 del libro VIII, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ - TOLIMA, dentro del proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, no. Co-2018-012 contra: SALUD VIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia.

464



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19976016AA3FF

16 de octubre de 2019 Hora 14:00:22

AA19976016 Página: 9 de 9

* * * * *

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 872 del 12 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169848 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), comunico que en el proceso ejecutivo no. 00230-2017, de: GRUPO VITAL IPS, contra: SALUD VIDA S.A. EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 17 de octubre de 2018, inscrito el 13 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00172173 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), comunico que en el proceso ejecutivo No. 2017-00263-00, de: UNIDAD MATERNO INFANTIL SANTA ANA S.A.S., contra: SALUD VIDA S.A. EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4033/2018-200 del 06 de noviembre de 2018, inscrito el 17 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00172606 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 2018-00200, de: HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E, contra: SALUD VIDA S.A. EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre de la sucursal: SALUDVIDA S.A E.P.S.
Matrícula: 03153684
Renovación de la Matrícula: 16 de agosto de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 12 NO. 18 16
Teléfono: 3204205585
Domicilio: Fusagasugá (Cundinamarca)
Email: MUN-FUSAGASUGA@SALUDVIDAEPS.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

465

8

466

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019.

Señores:
JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Boyacá
E.S.D.

JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA

29 OCT 2019

HORA: 4:26 FOLIOS: 41

RECEBE *[Firma]*

Asunto: Solicitud suspensión de procesos.

DARIO LAGUADO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.139.571 de Bogotá D.C, actuando en calidad de LIQUIDADOR de SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT No. 830.074.184-5, por medio de la presente me permito solicitar, se suspenda todos los procesos de distinta naturaleza a Ejecutivos en los cuales sea demandado SALUDVIDA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, hasta tanto no se surta la **NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR** en cumplimiento de lo ordenado por el numeral D del artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución 9017 del 10 de octubre de 2019 (mediante Resolución 9200 del 17 de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud corrigió la N° 8896 de 2019 para anunciar que hubo un error formal de numeración y que el número y fecha correctos de la Resolución que ordenó la liquidación de SaludVida S.A. E.P.S. es la 9017 del 10 de octubre de 2019 manteniendo incólume lo demás) decretó la liquidación de SALUDVIDA S.A. E.P.S.

El artículo quinto de la cita resolución dispuso designar como Liquidador de SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT No. 830.074.184-5 al Doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.139.571 de

El régimen aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución No. 008896 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifique, adicionen o sustituyan.

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Cra. 13 No. 40B - 41. PBX: 3274141
Línea Nacional de Atención al Usuario: 01 8000 12 6660
Línea Canal Ético: 01 8000 118 162

LAGUADO MONSALVE DARIO

417

468

Conforme lo establecido en los literales c) y d) artículo tercero de la Resolución No. 008896, en concordancia con lo dispuesto en los literales d) y e) numeral 1 del artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 se establece dentro de las funciones del Liquidador "La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelante procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006".

igualmente, "La advertencia que, en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad" (subraya fuera de texto).

El proceso de liquidación de SALUDVIDA EPS S.A., inicio el día 11 de octubre de 2019, fecha en la cual se realizó la toma de la entidad en liquidación.

En consecuencia, con lo expuesto, solicito suspender las audiencias programadas y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial en los procesos que cursen en su Despacho sin que se haya notificado al Liquidador.

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 13 No 40B - 41 en la ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico: notificacioneslegales@saludvidaeps.com

Agradeciendo la atención prestada.


DARIO LAGUARDO MÓNSALVE
Agente Liquidador
SALUDVIDA EPS S.A.

VIGILADO SUPERVISADO

Anexo: Resolución No. 008896 de 2019 y Resolución No 9200 de 2019
Certificado de Existencia y Representación Legal

21

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019.

Señores:
JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Boyacá
E.S.D.

 JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
29 OCT 2019
HORA: 4:26 FOLIOS 41
SECRETARÍA *[Signature]*

Asunto: Solicitud suspensión de procesos.

DARIO LAGUADO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.139.571 de Bogotá D.C, actuando en calidad de LIQUIDADOR de SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT No. 830.074.184-5, por medio de la presente me permito solicitar, se suspenda todos los procesos de distinta naturaleza a Ejecutivos en los cuales sea demandado SALUDVIDA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, hasta tanto no se surta la **NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR** en cumplimiento de lo ordenado por el numeral D del artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución 9017 del 10 de octubre de 2019 (mediante Resolución 9200 del 17 de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud corrigió la N° 8896 de 2019 para anunciar que hubo un error formal de numeración y que el número y fecha correctos de la Resolución que ordenó la liquidación de SaludVida S.A. E.P.S. es la 9017 del 10 de octubre de 2019 manteniendo incólume lo demás) decretó la liquidación de SALUDVIDA S.A. E.P.S.

El artículo quinto de la cita resolución dispuso designar como Liquidador de SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT No. 830.074.184-5 al Doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.139.571 de

El régimen aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución No. 008896 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifique, adicionen o sustituyan.

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Cra. 13 No. 40B - 41. PBX: 3274141
Línea Nacional de Atención al Usuario: 01 8000 12 4440
Línea Canal Elco: 01 8000 115 152

VELADO SUPERINTENDENCIA

419

470

Conforme lo establecido en los literales c) y d) artículo tercero de la Resolución No. 008896, en concordancia con lo dispuesto en los literales d) y e) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 se establece dentro de las funciones del Liquidador "La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelante procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006".

Igualmente, "La advertencia que, en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad" (subraya fuera de texto).

El proceso de liquidación de SALUDVIDA EPS S.A., inicio el día 11 de octubre de 2019, fecha en la cual se realizó la toma de la entidad en liquidación.

En consecuencia, con lo expuesto, solicito suspender las audiencias programadas y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial en los procesos que cursen en su Despacho sin que se haya notificado al Liquidador.

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 13 No 40B – 41 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico: notificacioneslegales@saludvidaeps.com

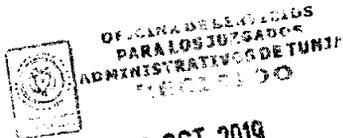
Agradeciendo la atención prestada.


DARIO LAGUADO MÓNSALVE
Agente Liquidador
SALUDVIDA EPS S.A.

VIGILADO

Anexo: Resolución No. 008896 de 2019 y Resolución No 9200 de 2019
Certificado de Existencia y Representación Legal

23



OFICINA DE EJECUCIÓN
PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE TUNJA
RECIBIDO

29 OCT 2019

(12)



En Liquidación

HORA: _____ FECHA: _____
RECIBIDO POR: *[Signature]*

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

Señores:
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
Boyacá
E.S.D.

Asunto: Solicitud suspensión de procesos.

DARIO LAGUADO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.139.571 de Bogotá D.C., actuando en calidad de LIQUIDADOR de SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT No. 830.074.184-5, por medio de la presente me permito solicitar, se suspenda todos los procesos de distinta naturaleza a Ejecutivos en los cuales sea demandado SALUDVIDA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, hasta tanto no se surta la **NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR** en cumplimiento de lo ordenado por el numeral D del artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución 9017 del 10 de octubre de 2019 (mediante Resolución 9200 del 17 de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud corrigió la N° 8896 de 2019 para anunciar que hubo un error formal de numeración y que el número y fecha correctos de la Resolución que ordenó la liquidación de SaludVida S.A. E.P.S. es la 9017 de 10 de octubre de 2019 manteniendo incólume lo demás) decretó la liquidación de SALUDVIDA S.A. E.P.S.

El artículo quinto de la cita resolución dispuso designar como Liquidador de SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT No. 830.074.184-5 al Doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.139.571 de

El régimen aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución No. 008896 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifique, adicione o sustituyan.

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ, Cra. 13 No. 40B - 41, PBX: 3274141
Línea Nacional de Atención al Usuario: 01 8000 12 4440
Línea Canal Ético: 01 8000 116 162

VIGILADO

[Handwritten mark]

Conforme lo establecido en los literales c) y d) artículo tercero de la Resolución No. 008896, en concordancia con lo dispuesto en los literales d) y e) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 se establece dentro de las funciones del Liquidador "*La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelante procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de le ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006*".

Igualmente, "La advertencia que, en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad" (subraya fuera de texto).

El proceso de liquidación de SALUDVIDA EPS S.A., inicio el día 11 de octubre de 2019, fecha en la cual se realizó la toma de la entidad en liquidación.

En consecuencia, con lo expuesto, solicito suspender las audiencias programadas y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial en los procesos que cursen en su Despacho sin que se haya notificado al Liquidador.

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 13 No 40B - 41 en la ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico: notificacioneslegales@saludvidaeps.com

Agradeciendo la atención prestada.


DARIO LAGUADO MONSALVE
Agente Liquidador
SALUDVIDA EPS S.A.

Anexo: Resolución No. 008896 de 2019 y Resolución No 9200 de 2019
Certificado de Existencia y Representación Legal

42



Libertad y Orden

473

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 09200 DE 2019

(07 OCT 2019)

"Por la cual se corrige un error formal"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias previstas en las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDVIDA S.A. EPS**, con Nit. 830.074.184-5 por el término de dos (2) años, notificándose personalmente a la representante legal suplente **Diana Lorena Beltrán Aponte** la correspondiente decisión el 11 de octubre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que por error en la numeración del citado acto administrativo, se otorgó el número 008896 de 01 de octubre de 2019, en lugar de la numeración correspondiente al día de su expedición que fue para todos los efectos el 10 de octubre de 2019, situación que fue advertida con posterioridad a la ejecución de la decisión.

Que en virtud de los principios de buena fe y eficacia, en aras de garantizar la claridad del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que dispone "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto*", se hace necesario corregir el error formal en la numeración del mismo.

Que la corrección dispuesta no constituye irregularidad de carácter procedimental ni sustancial que afecte la decisión contenida en el mismo, conforme a la facultad legal para la aclaración o corrección de un acto administrativo válido, que se admite frente a aquellos errores simplemente formales sean de *escritura*, aritméticos, de *transcripción* u omisión de palabras para mejor claridad en el mismo, para lo cual se aclara que el número de la citada resolución corresponde al 009017 de 10 de octubre de 2019, fecha de la expedición.

Que el acto aclarado y corregido se encuentra en término para la interposición del recurso de reposición y además se efectuarán las correspondientes notificaciones y comunicaciones de lo resuelto en la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto, el despacho,

fin

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la corrección en la numeración de la resolución que dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS, con Nit. 830.074.184-5 en el sentido de disponer que el número de la Resolución es el 009017 del 10 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Las disposiciones contenidas en la parte motiva y resolutive de la Resolución que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS, con Nit. 830.074.184-5 por el término de dos (2) años cuyo número es el 009017 del 10 de octubre de 2019 aclarado y corregido en la presente decisión, al no ser objeto de la corrección del error formal, continúan vigentes para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente decisión a la Secretaría General de esta Superintendencia para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la representante legal suplente **Diana Lorena Beltrán Aponte**, quien fuera notificada personalmente del acto administrativo que se aclara, y al **Liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS**, con Nit. 830.074.184-5 o a quienes hagan sus veces o se designen para tal efecto, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com teniendo en cuenta que el vigilado destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en este artículo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a administrativo a la **Contralora BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN** en la Carrera 19 A No. 45-19 de la ciudad de Palmira - Valle del Cauca; al **Ministerio de Salud y Protección Social** en la dirección notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la Carrera 13 No. 32-76 piso 1, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 piso 17; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C. y a los **Gobernadores** de los departamentos de Arauca en la Calle 20 Carrera 21 Esquina de la ciudad de Arauca; Atlántico en la Calle 40 Carrera 45 y 46 de Barranquilla; Bolívar en la Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo; Boyacá en la Calle 20 No. 9 - 90 Casa de la Torre en la ciudad de Tunja; Caldas en la Carrera 21 entre Calles 22 y 23 de Manizales; Cauca en la Carrera 7 Calle 4 Esquina en la ciudad de Popayán; Cesar en la Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen - Valledupar; Córdoba en la Calle 27 No. 3-28 Montería; Cundinamarca en la Calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C.; La Guajira en la Calle 1 No. 6-05 de la ciudad de Riohacha; Magdalena en la Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona - Santa Marta; Nariño en la Calle 19 No. 23-78 de la ciudad de Pasto; Norte de Santander en la Avenida 5 Calle 13 y 14 Esquina de la ciudad de Cúcuta; Quindío en la Calle 20 No. 13 22 de la ciudad de Armenia; Santander en la Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga; Sucre Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas en la ciudad de Sincelejo y Tolima en la Carrera 3a entre Calles 10A y 11 en la ciudad de Ibagué y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. en la Carrera 8 No. 10-65 o el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

47A

K-4

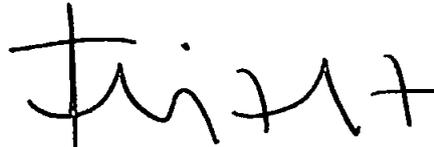
24

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal"

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los **07 OCT 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Rocio Ramos Huertas, Asesor *RH*
Revisó: María Andrea Godoy Casadiego, Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: German Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)

425

28